



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.**

Ref. Auto de ejecución.

Proceso: Ejecutivo a continuación de Verbal - Pertenencia.

Dte. Alfonso Esteban García Henríquez.

Ddo. Herederos de la difunta señora Ana Pérez Vives.

Rad. 080013153015 – 2020- 00067 – 00.

**2. Objeto de decisión.**

Procede este despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso de ejecución promovido por la demandada María del Socorro García Pérez, en contra del señor Alfonso Esteban García Henríquez.

**3. Antecedentes.**

En proceso principal, se adelantó demanda de pertenencia, que resultó adversa al demandante, mismo que fue condenado en costas, liquidadas y aprobadas mediante auto del 18 de julio de 2022, por lo que la demandada solicitó la ejecución de las costas liquidadas.

Por resultar procedente, fue librado mandamiento de pago por auto del 23 de agosto de 2022, ordenando la notificación del deudor por estados, lo que se materializó por publicación No. 106 del 24 de agosto de 2022.

**4. Consideraciones.**

Conforme al artículo 305 del Código General del Proceso puede exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas.

En el sub-lite, en sentencia del 11 de noviembre de 2021, se condenó en costas al demandante, en favor de los demandados, mismas que fueron tasadas y aprobadas mediante auto del 18 de julio de 2022.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al ejecutado, litigante vencido en demanda principal, sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite



recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasan en la suma de \$90.852.00 correspondiente al 10% del capital pretendido, según lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal a), del Acuerdo PSAA16- 10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que permite fijar agencias en derecho entre el 5% y el 15% de la suma determinada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

### **RESUELVE**

1. Seguir adelante la ejecución en contra del señor ALFONSO ESTEBAN GARCÍA HENRIQUEZ, en favor de la señora MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA PÉREZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2022.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada.
4. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, en la suma de \$90.852.00

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfe9b68f4b6924a4ef7abd292ce0d7da54337bdbdb93ebc5e199ca997508710**

Documento generado en 15/11/2022 02:37:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**